

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: YERLY AMPARO REYES CARDOZO
Demandado: JUAN CARLOS PARRA SICULABA
500013110002-2019-00470-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de enero de 2022. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se tiene por agregado al expediente el concepto rendido por la Procuradora de Familia adscrita a este despacho.

En consideración a la nulidad de que fue objeto el fallo del 23 de febrero de 2021 en segunda instancia, a fin de proseguir con el trámite respectivo, y teniendo en cuenta que el Ministerio Público en su concepto rendido, solicitó práctica de pruebas, se dispone:

1. Se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 29 del mes de junio del año 2022, para adelantar la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P. a la que deberán comparecer personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, si fuere posible, y demás asuntos relacionados con la audiencia. Y se advierte que se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del citado artículo, es decir, se agotará también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 373 ibídem, en la que se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Se procede a decretar sólo las pruebas solicitadas por la Procuradora de Familia, teniendo en cuenta que las ya evacuadas y demás actos procesales, conservan validez y eficacia, pues la nulidad sólo recayó en la sentencia y por supuesto la audiencia surtida.

Pruebas Ministerio Público.

Visita Social Domiciliaria.



Se ordena adelantar visita social domiciliaria al hogar donde reside el adolescente **JUAN NICOLAS PARRA REYES**, a efectos de constatar aspectos socio familiares que lo rodean; red de apoyo familiar; niveles comunicación dentro del sistema familiar; cuál y como son las relaciones entre él y sus padres; cuál es el trato que le brindan sus padres; de qué forma cumplen las partes con la obligación de cuidado del hijo; y, cómo se realizan las visitas entre el padre que no ejerce su custodia y cuidado personal. Esta pericia será adelantada por la Trabajadora Social del Juzgado.

Valoración psicológica a las partes.

Se dispone adelantar valoración psicológica a los señores **YERLY AMPARO REYES CARDOZO** y **JUAN CARLOS PARRA SICULABA**, para lo cual se comisionará al Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, para que, por intermedio del profesional en psicología de su equipo interdisciplinario, se surta la misma. Adviértase que una vez se fijada fecha y hora sea comunicada al juzgado, luego de lo cual, se enviaran las partes.

Respecto de la declaración al adolescente J.N.P.R. se dispone insistir al Rector del Colegio Nuestra Señora de Fátima de esta ciudad, para que allegue entrevista psicológica que allí fuera realizada al citado joven. Oficiése concediendo el término de diez (10) días, so pena de las sanciones que previene el art. 276 del C.G.P.

El presente proveído se notificará por estado y no tendrá recurso alguno.

Se requiere a las partes y apoderados instalar el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular, con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia; de igual manera se

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: YERLY AMPARO REYES CARDOZO
Demandado: JUAN CARLOS PARRA SICULABA
500013110002-2019-00470-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho informa que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Quedo respetuosamente

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cab742916c264f9d7b1958d9ee4b81f6b343ebdcbf6f98929675aac6a255bab**

Documento generado en 02/02/2022 03:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>